



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2017 - Disposición - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

VISTO el Expediente EX-2025-06722565- -APN-DR#CNDC, y;

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7 a 17, y 80 de dicha ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 10 de la Ley N° 27.442, se establece un procedimiento sumario (PROSUM) para las concentraciones económicas que a criterio de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8 de la precitada ley.

Que conforme los Artículos 3 y 4 de la Resolución N° 905/2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instruyó y se facultó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del procedimiento sumario (PROSUM).

Que, asimismo, conforme el Punto 10 del Anexo IF-2018-28401183-APN-DGEEYL#CNDC aprobado por el artículo 1 de la Resolución N° 359/2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se facultó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

Que el Artículo 5 de la Disposición N° 62/2023 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (publicada en el B.O.28/08/2023) aclaró que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del Artículo 9 de la Resolución 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1 de la Resolución N° 359/2018.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del 2,5% adicional de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el Lote Tauro Sirius por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. - Sucursal

Argentina.

Que, como resultado de la transacción, TOTAL AUSTRAL S.A. -Sucursal Argentina acrecentó su participación de un 35% a un 37,5% sobre la concesión mencionada.

Que la operación se instrumentó mediante un Acuerdo de Cesión, a través del cual TOTAL AUSTRAL S.A.-Sucursal Argentina adquirió el 2,5% de participación de PAN AMERICAN SUR S.A.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el 14 de enero de 2025, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el 20 de enero de 2025.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9º y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inc. (d), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000,00) , lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9º de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que el 24 de enero de 2025, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA requirió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que emita opinión fundada respecto a la concentración económica bajo análisis de conformidad con lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN mediante nota NO-2025-11509754-APN-DNEYP#MEC del 3 de febrero de 2025, consideró que la operación en cuestión no tiene impacto sobre la competencia en el mercado involucrado.

Que, en virtud de las actividades desarrolladas, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

Que en vista de que el lote Tauro-Sirius no se encuentra en etapa de explotación, se procedió a medir los efectos horizontales de la operación en reservas de gas y petróleo.

Que, de acuerdo a la información provista por la parte notificante, las reservas probadas de petróleo del grupo comprador (226.196 M3) y el objeto de la operación (7.800 M3) representan el 0,047% y el 0,002% del total de las reservas nacionales de petróleo al 31 de diciembre de 2023, respectivamente.

Que, por su parte, las reservas probadas de gas de TOTAL AUSTRAL S.A.-Sucursal Argentina (4.526.093 Mm3) representan el 0,93% de las reservas nacionales de gas, mientras que las del objeto (250.000 Mm3) el 0,051%.

Que en virtud de que el fortalecimiento del grupo comprador es insignificante, tanto en el mercado de exploración y explotación de petróleo como en el de gas, los efectos horizontales no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

Que la operación genera también efectos verticales, dado que el grupo comprador se encuentra activo en otras etapas del sector de hidrocarburos.

Que, sin embargo, ya que los mismos son preexistentes y que las variaciones en las participaciones de mercado en ningún

caso superan el 0,06%, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS consideró que no resulta necesario profundizar en el análisis.

Que por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma.

Que, por último, debe mencionarse que, analizada la documentación e información brindada por la notificante, no se advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

Que por lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS consideró que la operación analizada califica para el PROCEDIMIENTO SUMARIO (PROSUM) al encuadrar en el criterio establecido en el inciso (c) del Artículo 3° del ANEXO I de la Disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA N° 156/2024 (publicada en el B.O. 03/01/2025) referido a las concentraciones horizontales, si la participación de mercado conjunta en cada uno de los mercados relevantes afectados por la transacción notificada resulta inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) y en el criterio dispuesto en el inciso (e) de la misma norma, referido a las concentraciones verticales, si las participaciones individuales en cada mercado verticalmente vinculado resultan inferiores al TREINTA POR CIENTO (30%).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que en consecuencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, emitió un Informe Técnico de fecha 13 de junio de 2025, en el cual recomendó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que, en uso de las facultades previstas en la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE COMERCIO 359/2018, autorice la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% adicional de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el Lote Tauro Sirius por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. - Sucursal Argentina, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

Que esta COMISIÓN NACIONAL comparte los términos del informe antedicho.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Califíquese la operación notificada bajo el procedimiento sumario dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. - Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del 2,5% adicional de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos sobre el Lote Tauro Sirius por parte de TOTAL AUSTRAL S.A. - Sucursal Argentina, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inc. (a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - Archívese.